

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos, **RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y NORMA CORDERO GONZALEZ**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tomando en cuenta que la ley Reglamentaria de las Oficinas del registro Civil del estado de Tamaulipas, es un instrumento de regulación, de suma importancia ya que brinda certeza Jurídica y legal en la formalidad de los actos más elementales de la convivencia

humana, de la sociedad y de sus integrantes, de la familia y de las personas.

En julio de 1859, el presidente Benito Juárez con el carácter de interino por ministerio de ley, y pese a todas las adversidades, emprende desde Veracruz una labor legislativa expidiendo una serie de leyes de profundos cambios sociales. La Historia las conoce como las Leyes de Reforma y una de ellas, la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, crea la Institución del Registro Civil. Así, a mediados de 1859, Veracruz se convirtió en el Sinaí de la transformación jurídica y social de México.

En Febrero de 1917, Se proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los artículos 121 y 130 se señalan las bases del futuro Registro Civil.

En 1917 el 9 de abril, Se expide la Ley sobre Relaciones Familiares. A partir de esa ley, se instituye a los jueces del Estado Civil y se establece que cada uno de los cónyuges es administrador de sus propios bienes.

En 1928, en el Distrito Federal, el 28 de marzo, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales; en materia común y para toda la República en materia federal. Su vigencia fue a partir de 1932.

La Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas data Del 6 de Agosto de 1940 y su última reforma de Mayo de 1954.

Regula principalmente actos Jurídicos en materia de registro de nacimientos, Matrimonios, Divorcios y Muerte.

En esta ocasión nos permitimos someter a su consideración el hecho de que los cobros que se aparecen en la Ley Reglamentaria de las oficinas del Registro Civil son cantidades que se quedaron muy pequeñas al paso del tiempo por efectos de la inflación,

Pero más grave aún, no son las que la ciudadanía paga ya que de manera complementaria se les cobran diversos conceptos que no están comprendidos en el mencionado reglamento.

Los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional conscientes de lo fundamental que resulta renovar y fortalecer al Estado Mexicano, a través del análisis y mejoría de las leyes y reglamentos existentes, proponemos construir una base sólida desde las más elementales disposiciones que dan certeza jurídica a los ciudadanos del Estado.

En congruencia con lo anterior es que los suscritos consideramos oportuno actualizar los importes que debe pagar el ciudadano por la

contraprestación prestada por el estado, y a la vez eliminar todo cobro adicional que se aparte de lo que consigna el reglamento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTICULO UNICO:** Se modifica el Artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las oficinas del Registro Civil en el estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Art. 18.-** Los derechos que se causen por los actos que se practiquen en los términos de esta Ley y por las certificaciones relacionadas con los mismos actos, se sujetarán a las siguientes:

**T A R I F A S:**

**I.- NACIMIENTOS**

- 1.- Por registrar acta de nacimiento .....\$50.00
- 2.- Por registrar acta de nacimiento de gemelos, triates o màs....\$60.00
- 3.- Por registrar informaciònnes testimoniales de nacimiento, a razòn .....\$50.00 (cincuenta pesos) por cada hoja.

**II.- M A T R I M O N I O S**

- 1.- Acto de presentaciòn .....\$50.00

- 2.- Acto de matrimonio en la Oficina del Registro Civil, en horas ordinarias .....\$ 50.00
- 3.- Acto de matrimonio en la Oficina del Registro Civil en horas extraordinarias.....\$100.00
- 4.- Acto de matrimonio fuera de Oficina del Registro Civil, en horas ordinarias.....\$200.00
- 5.- Acto de Matrimonio fuera de La oficina en horas extraordinarias.....\$ 300.00
- 6.- Todos aquellos en que se verifiquen fuera de la localidad de la residencia del Oficial, causarán además un cargo de \$ 5.00 (cinco pesos) por cada kilómetro de ida y de vuelta.
- 7.- Por registrar informaciones testimoniales de matrimonio, a razón de .....\$ 50.00(cincuenta pesos ) por hoja.

### III.

#### DIVORCIOS

- 1.- Por registrar actas de divorcios relativos a matrimonios celebrados Dentro del territorio del Estado.....\$ 50.00
- 2.- Por registrar actas de divorcio relativos a matrimonios celebrados fuera del territorio del Estado .....\$300.00

### IV.

#### DEFUNCIONES

El registro de actas de defunción no causará derechos.

#### V. REGULARIZACIONES

El registro de actos celebrados en el extranjero o en alta mar, ya sean nacimientos, matrimonios o defunciones, causará las cuotas correspondientes al acto.

VI.

*(DEROGADA POR EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, P.O. 10 DE FEBRERO DE 1954)*

VII.

CERTIFICACIONFS (sic)

1.- Certificaciones de constancias que obren en los libros del Registro Civil, siempre que consten de una sola hoja de papel especial (forma No. 86), y que se soliciten dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se haya autorizado el acto de que se trate, por cada una..... \$ 50.00

2.- Certificados que se soliciten después de un mes de autorizado el acto de que se trate y dentro de un año, por cada uno..... \$50.00

3.- Certificados que se soliciten después de un año de autorizado el acto de que se trate, por cada uno .....\$50.00

4.- Certificados que se soliciten sin dar la fecha exacta en que se autorizó el acto de que se trate, teniendo derecho al interesado a que se haga la búsqueda en los libros de un quinquenio, por cada uno.....\$50.00

5.- No causarán más derechos que los del papel especial para certificaciones (Forma No. 86), los certificados que se expidan para acreditar su estado civil, a viudas pensionistas de empleados de La

Federación o del Estado con sueldo menor a dos salarios mínimos mensuales Del área geográfica de su domicilio.

6.- Cuando el certificado comprenda más de una hoja de papel especial para certificaciones (Forma No. 86), se cobrará además de lo que marca la Tarifa .....\$5.00 (un pesos) por cada hoja.

7.- Toda certificación de actor del Registro Civil deberá hacerse precisamente en papel especial para certificaciones (Forma No. 86), a razón de..... \$50.00 (cincuenta pesos) por cada hoja.

Los derechos de expedición conforme a tarifa no incluyen el valor Del papel que se necesite para cada Certificado.

8.- Se exceptúan del requisito señalado en el Inciso anterior, los certificados que soliciten las autoridades Judiciales Federales o del Estado, por conducto del C. Gobernador, los cuales, aparte de no causar los derechos correspondientes, serán extendidos en papel timbrado de la Oficina Del Registro Civil respectiva.

### **TRANSITORIOS:**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS**

**DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES**

**DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**

**DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS**

**DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ**

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de Mayo de 2009